

Secretaría. 24-03-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticuatro (24) de marzo de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENORES MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA LIÑAN SOLANO
DEMANDADOS:	WILLMAR ENRIQUE VILLA GARCÍA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00060-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que la demanda adolece de uno de los requisitos exigidos por la ley para toda demanda, toda vez que el apoderado del extremo activo omitió suministrar la dirección de notificación electrónica del demandado o la manifestación expresa de su desconocimiento, esto, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, cuyo tener literal reza lo siguiente.

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (.....)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.”

Así las cosas, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la causa de marras, concediéndole a la parte actora, el termino perentorio de cinco (5) días para subsanar el yerro denotado, so pena de rechazo.

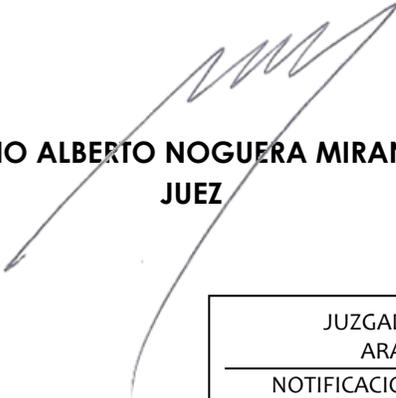
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mínima Cuantía incoada por SANDRA PATRICIA LIÑAN SOLANO a través de apoderado judicial, contra WILLMAR ENRIQUE VILLA GARCÍA, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédasele el término perentorio de cinco (5) días, para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 012**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de marzo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario